

Claudio Alberto Cordero Jiménez, 21 años de edad.
Ciudadano Dominicano, San Pedro de Macorís, Rep. Dom.

Propuesta de Comisión Electora

CONSIDERANDO que el Consejo Nacional de la Magistratura debe de ser electo por una comisión de figuras relevantes de la vida nacional, que funjan como electores imparciales de dicho consejo,

TENIENDO PRESENTE que la Comisión Electoral, será un órgano para elección y selección del Consejo Nacional de la Magistratura, previo concurso de los aspirantes a ese cargo,

RESALTANDO el interés de convertir el Consejo Nacional de la Magistratura en el órgano gobierno del Poder Judicial de la República Dominicana,

SUBRAYANDO la necesidad de despolitizar al poder judicial y garantizar el buen funcionamiento de la justicia dominicana,

RECORDANDO que la ley reglamentará la forma general de la Comisión Electora del Consejo Nacional de la Magistratura;

Propongo

- 1- Crear la Comisión Electora del Consejo Nacional de la Magistratura, la cual se compondrá de.
 - El Presidente de la República Dominicana.
 - El Presidente de la Junta Central Electoral.

 - El Cardenal Metropolitano de Santo Domingo.
 - El Presidente del Colegio Dominicano de Abogados.
 - El rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.
 - El rector de la Universidad con mayor matrícula, a parte de la universidad estatal.
 - El Defensor del Pueblo (Una vez elegido y ratificado).

Será Presidida: La Comisión electora, estará presidida por el Presidente de la República Dominicana. A falta de éste, el Vicepresidente y en ausencia de los dos el Procurador General de la República. Si ninguno de los tres (3) están en

Claudio Alberto Cordero Jiménez, 21 años de edad.
Ciudadano Dominicano, San Pedro de Macorís, Rep. Dom.

disposición por un acontecimiento fortuito o de fuerza mayor, una vez con el quórum establecido, la podrá presidir uno de los miembros elegidos por los demás integrantes y en caso de empate el de mayor edad la presidirá.

Quórum: Habrá quórum con la totalidad de sus miembros en la primera convocatoria, de no estar presentes todos habrá una segunda convocatoria, la cual no podrá ser mayor de diez días y el quórum será con cinco (5) miembros presentes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

De las Convocatorias: La comisión electora será convocada por el Presidente de la República Dominicana, dos meses antes de la posesión de los nuevos magistrados del Consejo Nacional de la Magistratura.

Atribuciones de la Comisión Electora:

Elegir a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

2- La Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura No.169-67, debe de ser modificada, añadiéndole a la vez la comisión que formará al Consejo Nacional de la Magistratura y la composición y atribuciones de éste.

3- Justificaciones

El Presidente de la República, es la principal figura política del pueblo, electo democráticamente por la ciudadanía, con atribuciones constitucionales, además cumple con lo dispuesto por el artículo 4 de la Carta Magna de la República Dominicana de ser representativo, republicano, civil y democrático.

El Presidente de la nación es la voz directa y es importante elija íntegramente a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, ya que los mismos regirán la función judicial del país.

El Presidente de la Junta Central Electoral, órgano que organiza las elecciones congresuales y municipales cada cuatro (4) años en el país. El mismo, tiene conocimientos amplios de cómo realizar unas elecciones diáfanos y transparentes, así como el procedimiento eficaz para la selección de los miembros.

El Cardenal Metropolitano de Santo Domingo: Es la representación de la fe dominicana. La voz de Cristo, por medio de la Iglesia. El Cardenal, es una persona con profundos valores, moral incuestionable y apegado a la verdad, creíble, inclusive y transparente. Es una buena persona para poder elegir a los magistrados de dicho Consejo.

Claudio Alberto Cordero Jiménez, 21 años de edad.
Ciudadano Dominicano, San Pedro de Macorís, Rep. Dom.

El Presidente del Colegio Dominicano de Abogados, porque es la cara de los profesionales del derecho organizados, además que son miembros de esta institución que compondrán al Consejo Nacional de la Magistratura.

El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, por ser este centro de estudios superiores el pionero en América, además de tener una forma de elección interna despolitizada y con aspirantes postulantes elegidos.

El Rector de la Universidad de mayor matrícula del país, pues se demuestra, se certifica que la enseñanza y el programa de estudio que se emplean son capaces, adecuados a los nuevos tiempos y deseados por un importante número de la población.

El Defensor del Pueblo, ya que es éste quien garantiza los derechos de los dominicanos, así como mantiene en bueno.

- 4- El por qué de una Comisión, es dejar estipulado claramente quiénes, una vez reunidos, elegirán a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

Propuesta composición Consejo Nacional de la Magistratura

CONSIDERANDO que el Consejo nacional de la Magistratura, es un órgano cuya única atribución es la elección de los jueces de la Suprema Corte de Justicia y no representa la máxima autoridad del Poder Judicial.

MIRANDO CON PESAR, la actual composición del Consejo Nacional de la Magistratura, donde el Poder Ejecutivo es representado por el Presidente Constitucional del país, el Congreso Nacional, por cuatro (4) miembros y dos son los representantes del Poder Judicial.

TENIENDO PRESENTE que la nación dominicana requiere un órgano superior a la Suprema Corte de Justicia para que garantice una justicia creíble y de calidad.

**Claudio Alberto Cordero Jiménez, 21 años de edad.
Ciudadano Dominicano, San Pedro de Macorís, Rep. Dom.**

SUBRAYANDO la postura de juristas y catedráticos de Derecho de la República Dominicana de convertir el Consejo Nacional de la Magistratura en el órgano gobierno del Poder Judicial.

CONSIDERANDO TAMBIÉN, la necesidad de convertir a la justicia en un servicio ciudadano auténtico y garante de los sistemas de derechos y libertades constitucionales consagrados como lo han expresado juristas y académicos dominicanos.

Creo, que el Consejo Nacional de la Magistratura debe componerse de:

- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
- Tres magistrados de los tribunales del país.
- Tres miembros del Colegio Dominicano de abogados.
- Dos académicos del área de Derecho de las universidades del país.
- Dos abogados, que no pertenezca al Colegio Dominicano de Abogados.

La división en dos cámaras:

Cámara Administrativa, compuesta por seis miembros (que no hayan sido elegidos ni para presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, ni para primero segundo sustitutos). La misma se encargará de lo que en la actualidad es el artículo 67, numera 7, cuando dice: ***“Crear los cargos administrativos que sean necesarios para que el poder Judicial pueda cumplir cabalmente las atribuciones que le confiere la Constitución y las Leyes”***, así como el numeral 9, del mismo artículo: ***“Fijar los sueldos y demás remuneraciones de los jueces y del personal administrativo perteneciente al poder Judicial”***. Tendrán base de lo establecido por la ley, acerca de las jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial.

Cámara Disciplinaria y Constitucional: La misma se encargará de ejercer la más alta autoridad sobre todos los miembros del Poder Judicial, en el aspecto de imponer suspensión, destitución en la forma que lo determine la ley. De igual modo, es la que tiene como responsabilidad crear y administrar los tribunales constitucionales que se establezcan en los distritos judiciales del país.

Claudio Alberto Cordero Jiménez, 21 años de edad.
Ciudadano Dominicano, San Pedro de Macorís, Rep. Dom.

Propuesta de Atribución CNM

CONSIDERANDO que en la República Dominicana, el Poder Judicial es ejercido por la Suprema Corte de Justicia, la cual tiene facultad administrativa, presupuestaria y de máxima corte de la justicia del país.

RECORDANDO que la Reforma Constitucional de 1994 marcó un gran avance en el Poder Judicial de la República Dominicana, pero el mismo no complementa a las necesidades del pueblo dominicano.

TENIENDO PRESENTE que la sociedad dominicana desconfía de la justicia dominicana por argumentos tales como la impunidad y la corrupción de jueces.

CONSIDERANDO TAMBIÉN la etapa histórica que vive el pueblo dominicano, el cual debe adecuar su Poder Judicial para lo que requieran los ciudadanos.

REAFIRMANDO la postura de importantes catedráticos y juristas de convertir el Consejo Nacional de la Magistratura en el órgano gobierno del Poder Judicial de la República Dominicana.

MANTENIENDO VIGENTES los artículos de la Constitución de la República Dominicana, en cuanto al Poder Judicial e intercambiando sólo aquellos que creemos necesitan modificación.

SUBRAYANDO la necesidad de crear un Tribunal Constitucional, que constituya una garantía para los derechos fundamentales de los dominicanos.

RESALTANDO la recurrente necesidad de garantizar la protección en el sistema judicial dominicano.

Contemplando la posición del Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana de crear una figura constitucional del amparo para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales,

Estimo que muchas de las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, deben pasar al Consejo Nacional de la Magistratura, siendo éstas:

- 1- El Poder Judicial se ejerce por el Consejo Nacional de la Magistratura. Este poder gozará de autonomía administrativa y presupuestaria.

www.claudiocordero.galeon.com

**Claudio Alberto Cordero Jiménez, 21 años de edad.
Ciudadano Dominicano, San Pedro de Macorís, Rep. Dom.**

- 2- Los jueces son elegidos por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período de 8 años, pudiendo ser ratificados o sustituidos.
- 3- Al elegir los jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura dispondrá cuál de ellos deberá ocupar la presidencia y designará un primero y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento.
- 4- Elegir los Jueces de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y sus Suplentes, los Jueces del Tribunal Contencioso Tributario, los Jueces de los Tribunales Constitucionales y los Jueces de cualesquiera otros tribunales del orden judicial creados por la Ley, de conformidad a lo establecido en la Ley de Carrera Judicial.
- 5- Ejercer la más alta autoridad disciplinaria sobre todos los miembros del Poder Judicial, pudiendo imponer hasta la suspensión o destitución en la forma que determine la Ley.
- 6- Trasladar provisional o definitivamente de una jurisdicción a otra, cuando lo juzgue útil, los jueces de las Cortes de Apelación, los jueces de Primera Instancia, los Jueces de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz, y los demás Jueces de los Tribunales que fueren creados por la Ley.
- 7- Crear los cargos administrativos que sean necesarios para que el Poder Judicial pueda cumplir cabalmente las atribuciones que le confiere esta Constitución y las leyes.
- 8- Nombrar todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial.
- 9- Fijar los sueldos y demás remuneraciones de los jueces y del personal administrativo perteneciente al Poder Judicial.